



Municipalidad de Tandil
2020

Decreto

Número:

Referencia: Habilitación Colonias de Verano

Visto:

Lo dictaminado por el Comité de Seguimiento Coronavirus COVID-19 creado por Disposición N° 319/20 del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

CONSIDERANDO:

Que resulta notorio que todas las medidas adoptadas por este Municipio han sido siempre en el camino de garantizar la salubridad de su población.

Que en ese sentido, deviene necesario continuar también con la adopción de decisiones destinadas a actividades que contribuyan al bienestar general de la ciudadanía, y con ello, a la sustentabilidad de distintos sectores de la sociedad.

Que el contexto epidemiológico global exige que las medidas vayan acompañadas de una gradualidad necesaria con miras en la protección de la salud pública.

Que los parámetros para la realización de las actividades a las que se refiere este acto administrativo, han sido analizados por el Comité de Seguimiento de Coronavirus (COVID-19), creado por la Disposición 319/20 del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades) resulta necesario el dictado de este acto administrativo:

Por todo ello, en uso de sus facultades.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Establézcase a partir del día 4 de diciembre de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, la reanudación de la habilitación de colonias para la temporada de verano, conforme lo dictaminado por el Comité de Seguimiento de Coronavirus (COVID-19), que como anexo I forma parte integral del presente.

ARTICULO 2 º: Los establecimientos alcanzados por el artículo precedente deberán: a) Proveer a la totalidad de sus trabajadores de los elementos de seguridad e higiene destinados a la prevención de contagio de Coronavirus (COVID-19).

b) Seguir el protocolo y lineamiento establecido por el Comité de Seguimiento de Coronavirus (COVID-19) y los que específicamente se hayan presentado, o se presenten (y que posteriormente sean aprobados), en la medida que no se contradigan con lo decidido por dicho Comité.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, COMUNIQUESE al Boletín Oficial. Tomen nota el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, todas las Secretarías, y oportunamente Archívese.